RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-022-FDLU-2020

La alcaldesa local de Usme en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto- Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 374 de 2019, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 270 del 1° de diciembre de 2020, el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-022-FDLU-2020, cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL".***

Que el valor para la contratación resultante de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA antes señalada se encuentra financiado con recursos del presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de Usme, para la vigencia del año 2020, conforme al Certificado de Presupuestal No. 540 del 19 de octubre de 2020, por valor de: **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 626.335.455),** incluido el IVA y demás impuestos que se generen, expedido por el responsable del Presupuesto con cargo, con cargo al proyecto No. 3-3-1-15-01-02-1402 "*Todos comprometidos con nuestros niños y niñas*".

Que en el acto administrativo señalado con antelación se establecieron como fecha de apertura y cierre, en su orden, el 1° de diciembre de 2020 y el 7 de diciembre del 2020 hasta las 10 a.m., habiéndose publicado en forma previa los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo.

Que conforme a las observaciones presentadas al proyecto Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad dio respuesta oportuna a las mismas mediante documento de fecha 1° de diciembre de 2020 publicado el mismo día en el portal único de contratación - SECOP II.

Que el proceso fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, mediante la modalidad de licitación pública, bajo la convocatoria No. LP-015-FDLU-2020 y que fue declarado desierto mediante Resolución No. 263 de 19 de noviembre de 2020, debido a que no se recibieron ofertas al momento del cierre. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1510 de 2013 la entidad adelantó el proceso de la referencia y prescindió de recibir manifestaciones de interés, y de realizar el sorteo de oferentes.

Que el Cierre de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SAMC-022-FDLU-2020 se llevó a cabo el día siete (7) de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m., generada por la plataforma transaccional Secop II, se recibieron y radicaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
ASIRCON CONTRATISTAS SAS	Asircon Contratistas SAS	Oferta en evaluación	7/12/2020 9:48 AM
SAMC-022-FDLU-2020	INGENIERIA RH	Oferta en evaluación	7/12/2020 9:47 AM
fuenlabrada202006	FUENLABRADA	Oferta en evaluación	7/12/2020 9:10 AM
CUMBRE INGENIERIA SAMC-022-FDLU-2020	CUMBRE INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	7/12/2020 9:07 AM

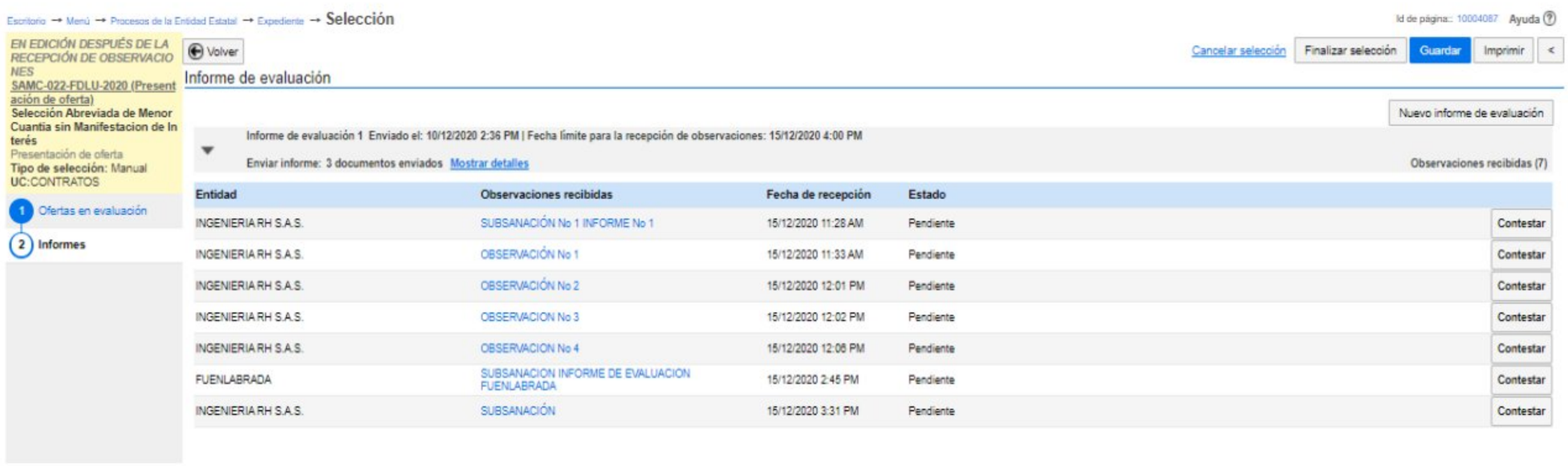
RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

Que la alcaldesa local de Usme designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiaran, analizaran y evaluaran las propuestas presentadas. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el día 10 de diciembre de 2020 la Entidad publicó el Informe de evaluación preliminar de documentos subsanables a través del cual se requirió información a los proponentes conforme las reglas de subsanabilidad descritas en la Ley 1150 de 2007 y la Circular No. 13 expedida por Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SAMC-022-FDLU-2020, los informes de verificación y evaluación de las propuestas permanecieron a disposición de los participantes, en la plataforma del portal único de contratación estatal SECOP II, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los días del 11 al 15 de diciembre de 2020 hasta las 4:00 pm, para que dentro de este término presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes allegaron la documentación y/o observaciones, así:


Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → Selección

Id de página:: 10004087 Ayuda

EN EDICIÓN DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES
SAMC-022-FDLU-2020 (Presentación de oferta)
Selección Abreviada de Menor Cuantia sin Manifestacion de Interés
Presentación de oferta
Tipo de selección: Manual
UC:CONTRATOS

1 Ofertas en evaluación
2 Informes

Volver

Cancelar selección | Finalizar selección | Guardar | Imprimir | <

Informe de evaluación

Nuevo informe de evaluación

Informe de evaluación 1 Enviado el: 10/12/2020 2:36 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 15/12/2020 4:00 PM

Enviar informe: 3 documentos enviados Mostrar detalles

Observaciones recibidas (7)

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado	
INGENIERIA RH S.A.S.	SUBSANACIÓN No 1 INFORME No 1	15/12/2020 11:28 AM	Pendiente	Contestar
INGENIERIA RH S.A.S.	OBSERVACIÓN No 1	15/12/2020 11:33 AM	Pendiente	Contestar
INGENIERIA RH S.A.S.	OBSERVACIÓN No 2	15/12/2020 12:01 PM	Pendiente	Contestar
INGENIERIA RH S.A.S.	OBSERVACION No 3	15/12/2020 12:02 PM	Pendiente	Contestar
INGENIERIA RH S.A.S.	OBSERVACION No 4	15/12/2020 12:06 PM	Pendiente	Contestar
FUENLABRADA	SUBSANACION INFORME DE EVALUACION FUENLABRADA	15/12/2020 2:45 PM	Pendiente	Contestar
INGENIERIA RH S.A.S.	SUBSANACIÓN	15/12/2020 3:31 PM	Pendiente	Contestar

Que durante el término señalado anteriormente para realizar observaciones al informe de evaluación se allegó las siguientes observaciones:

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Ciudad

REF: Proceso de Contratación – selección abreviada de menor cuantía No. 022-FDLU-2020

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Por medio de la presente me permito remitir las siguientes observaciones, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección de la referencia y las normas enmarcadas dentro de la ley, tales como; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015, manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

1. **Al revisar la evaluación de la ponderación de la propuesta evidenciamos que la entidad cometió un error al realizar la calificación toda vez que el pliego de condiciones en el numeral 7.1.1 indica que:**

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS).

Se asignará un máximo de treinta (30) puntos a los proponentes que acrediten experiencia adicional y diferente a la solicitada como habilitante en el pliego de condiciones, la cual debe estar inscrita en el R.U.P., y códigos del Clasificador de Bienes y Servicios solicitados en el numeral 5.1.2.2, de conformidad con los parámetros establecidos a continuación, haciendo claridad que la certificación de experiencia general no será tenida en cuenta como experiencia puntuable, ni la experiencia especifica habilita como experiencia general. Los contratos que se presenten para puntuar solo serán tenidos en cuenta una sola vez.

Se asignará puntaje de acuerdo con las siguientes caracteristicas del contrato acreditado, así:

DESCRIPCION Y NUMERO DE CONTRATOS	PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE
Cuando adicional al contrato exigido en la experiencia especifica solicitada del presente proceso, el proponente presente un (01) contrato cuyo objeto sea mantenimiento preventivo y/o adecuación y/o reparaciones locativas de edificaciones.	10 PUNTOS
Cuando adicional al contrato exigido en la experiencia especifica solicitada del presente proceso, el proponente presente dos (02) contratos cuyo objeto sea mantenimiento preventivo y/o adecuación y/o reparaciones locativas de edificaciones.	15 PUNTOS
Cuando adicional al contrato exigido en la experiencia especifica solicitada del presente proceso, el proponente presente dos (02) contratos cuyo objeto sea mantenimiento preventivo y/o adecuación y/o reparaciones locativas de edificaciones. Al menos uno de los contratos debe ser en edificaciones de uso dotacional – equipamiento colectivo educativo, con más de 2 frentes de obra ejecutados simultáneamente en diferentes predios.	30 PUNTOS

Para obtener los 30 puntos la entidad solicito

Cuando adicional al contrato exigido en la experiencia especifica solicitada del presente proceso, el proponente presente dos (02) contratos cuyo objeto sea mantenimiento preventivo y/o adecuación y/o reparaciones locativas de edificaciones.

Al menos uno de los contratos debe ser en edificaciones de uso dotacional - equipamiento colectivo educativo, con más de 2 frentes de obra ejecutados simultáneamente en diferentes predios.

La empresa INGENIERÍA RH SAS, dio total cumplimiento a lo solicitado por la entidad presentando dos contratos

1. OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS EN LAS INSTALACIONES DE BÁSICA PRIMARIA EN EL COLEGIO CAFAM

   Este contrato cumple toda vez su objeto es la adecuación de la infraestructura de un colegio (edificaciones de uso dotacional – educativo).

2. MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO PREVENTIVO, Y CORRECTIVO LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL UBICADO EN LA CALLE 57 NO. 8 - 69 , CENTRO DE FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO EN SALUD DEL SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL UBICADO EN LA CARRERA 7 N° 34-50, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL UBICADO EN CALLE 15 NO 31 – 42 Y CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS UBICADO EN LA CARRERA 13 #65 10 DE LA CUIDAD DE BOGOTÁ.

   Este contrato cumple toda vez su objeto es la adecuación de (edificaciones de uso dotacional – educativo).

   Adicionalmente cumple con **Al menos uno** de los contratos debe ser en edificaciones de uso dotacional - equipamiento colectivo educativo, con más de 2 frentes de obra ejecutados simultáneamente en diferentes predios

   Como es evidente en el objeto se relacionan cuatro (4) lugares que son en diferentes predios, la certificación indica ejecución de lugares simultáneos Cuatro (4).

   Por esta solcito a la entidad otorgar la totalidad del puntaje por experiencia adicional.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Teniendo en cuenta su observación, el comité evaluador realiza la verificación de la documentación aportada, donde se evidencia que:

EL CONTRATISTA ACREDITA DOS CONTRATOS: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO PREVENTIVO, Y CORRECTIVO LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA DIRECCIÓN GENERA LUBICADO EN LA CALLE 57 NO. 8-69, CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD DEL SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL UBICADO EN LA CARRERA 7 N° 34-50, CENTRO DE GESTIÓNI NDUSTRIAL UBICADO EN CALLE1 5 NO 31–42 Y CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS UBICADO EN LA CARRERA 13#65 10 DE LA CUIDAD DE BOGOTÁ. y OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA NUEVA RED GENERAL DE AGUA POTABLE EN EL COLEGIO Contratista: INVIAS. EL contrato con CAFAM, se anexa el contrato No. C020049312. Acredita 4 frentes de obra simultáneos.

En consecuencia, se realizará una nueva evaluación la cual será publicada en el SECOP II.

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Ciudad

REF: Proceso de Contratación – selección abreviada de menor cuantía No. 022-FDLU-2020

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Por medio de la presente me permito remitir las siguientes observaciones, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección de la referencia y las normas enmarcadas dentro de la ley, tales como; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015, manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

ASIRCON CONTRATISTAS SAS

1. Al verificar la experiencia general presentada por el oferente se evidencia que NO CUMPLE con lo solicitado en El pliego de condiciones, dado que no cumple con el objeto de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.**
   El pliego es claro y taxativo a solicitar mantenimiento correctivo, y no solo mantenimiento, por tal motivo el contrato número 000003 de enero de 2013 cuyo objeto es "Mantenimiento de la Planta Física de la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas" NO CUMPLE.

" 6.1.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

6.1.4.1 Experiencia General del Proponente.

...(...)

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

El proponente deberá acreditar experiencia con dos ***(2) contratos de obra civil terminados y liquidados cuya sumatoria en valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto sea el mantenimiento correctivo y/o adecuación y/o renovacion de áreas y/o reparaciones locativas de edificaciones"...***

UA Universidad del Atlántico
Rectoría

ACTA DE INICIO

OBJETO DEL ACTA	:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
CONTRATO No.	:	000003 de fecha 03 de enero de 2013.
OBJETO	:	Mantenimiento de la Planta Física de la Universidad del Atlantico y sus sedes alternas.
VALOR	:	Quinientos cincuenta y siete millones cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte ($557'050.558.oo) IVA INCLUIDO.
CONTRATISTA	:	ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S

2. Al verificar la experiencia presentada por el oferente se evidencia que NO CUMPLE con lo solicitado en El pliego de condiciones, dado que no cumple con el objeto requerido.

   El pliego es claro y taxativo el objeto del contrato presentado por el oferente cuyo objeto es "Contratación de la primera fase de las obras de restauración estructural del Colegio Liceo Celedón del Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, en el cumplimiento del convenio marco de colaboración DHS-104-09" NO CUMPLE para ninguna de las experiencias solicitadas ni para la general ni la especifica.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
SANTA MARTA D.T.C.H.

ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN

FECHA DEL ACTA: 24 de Marzo de 2015

OBJETO CONTRACTUAL: Contratación de la Primera fase de las obras de Restauración y reforzamiento estructural del Colegio Liceo Celedón del Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, en cumplimiento del convenio marco de colaboración DHS-104-09 Acta de acuerdo No. 003 de 2010 suscrito entre la Universidad del Magdalena, Seccional y el Distrito, de conformidad con el volumen II especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 002 de 2013.

No. DEL CONTRATO: 011 de 2013
PLAZO DEL CONTRATO: 10 Meses

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de Diciembre de 2013
FECHA DE INICIO:	13 de Enero 2014
FECHA DE SUSPENSIÓN:	14 de abril 2014
FECHA DE REINICIO:	19 de Mayo 2014
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	13 de Noviembre 2014
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	16 de Diciembre 2014
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 3.501.710.982,oo
ADICIÓN EN PLAZO:	Hasta el 24 de Marzo 2015
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	$ 3.501.710.982,oo

PARTES INTERVINIENTES:

UNIVERSIDAD: Rafael Eduardo Zamora Melo – Interventor externo.
CONTRATISTA: Cesar Augusto Camargo González – Representante legal Consorcio Liceo Celedón.

En Santa Marta D. T. H. y C., el día 24 de Marzo 2015 se reunieron el contratista a través de su representante legal, Ing. Cesar Augusto Camargo González, y el Interventor del contrato en referencia, Arq. Rafael Eduardo Zamora Melo, quienes certifican la correcta ejecución del contrato N° 011 de 2013, recibo final y a satisfacción por parte de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, razón por lo cual se da vía libre a la liquidación del contrato y al pago de los saldos a favor del contratista a que hubiere lugar.

El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas si en virtud de la presente acta fuere necesario. La presente acta forma parte del contrato por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Santa Marta D. T. H. y C., a 24 de Marzo 2015.

RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO
Interventor

CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZÁLEZ
Representante legal contratista

3. Al verificar los profesionales presentados se evidencia que el oferente NO CUMPLE con lo solicitado en los pliegos de condiciones.

DIRECTOR DE OBRA - FREDDY TORREGROSA PALACIO			**DIAS**	**MES**	PAGINA
1	10 de marzo de 2011	27 de noviembre de 2012	628	20,9	29-36
2	5 de mayo de 2011	30 de agosto de 2013	848	28,3	37-38
3	27 de julio de 2004	16 de diciembre de 2004	142	4,7	48-49
				53,9	
			AÑOS	4,5	

RESIDENTE DE OBRA 1- RAFAEL ALONSO MORAN MEDINA			**DIAS**	**MES**	PAGINA
1	10 de marzo de 2011	27 de noviembre de 2012	628	20,9	83-84
2	5 de mayo de 2011	30 de agosto de 2013	848	28,3	91-92
				49,2	
			AÑOS	4,1	

RESIDENTE DE OBRA 2 - NO APORTO					
RESIDENTE SISOMA - JULIO CESAR GUEVARA GUEVARA			**DIAS**	**MES**	PAGINA
1	16 de marzo de 2018	22 de junio de 2018	98	3,3	26
2	28 de junio de 2017	23 de febrero de 2018	240	8,0	27
				11,3	
			AÑOS	0,9	

4. Acorde con el numeral 6.1.5 PERSONAL MINIMO REQUERIDO del Pliego de Condiciones que establece los requisitos para acreditar la experiencia del personal, los proponentes que aplicaron para participar debían presentar la documentación correspondiente a un (1) **DIRECTOR DE OBRA**, dos (2) RESIDENTES DE OBRA y UN (1) RESIDENTE SISOMA.

   Así las cosas, verificada la oferta presentada por el proponente se pudo constatar que no presentó toda la documentación concerniente a todos los profesionales.

   En virtud de la documentación presentada y una vez evidenciado que no aporta toda la información de la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, no tiene la posibilidad de subsanar esto, teniendo en **cuenta que los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo del informe de evaluación preliminar, pues admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran completar o mejorar sus ofertas**, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado.

   Es importante diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe, tal como es el caso del proponente evaluado pues no acredita toda la documentación relacionada con la experiencia de la sociedad.

   Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

   Finalmente, esto, significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones, razón por la cual no tiene lugar a subsanar la documentación aludida.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

5. Solicito a la entidad tener muy claro la diferencia entre **SUBSANACIÓN y COMPLEMENTACIÓN, ADICIÓN O MEJORA DE LA PROPUESTA**, para esto me permito remitirme varios documentos expedidos **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,** donde se establecen los parámetros de subsanación y mejoramiento de oferta, donde es totalmente claro que:

No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer por tal motivo los oferentes que **NO presentaron las hojas de vida** de los profesionales NO PODRAN SUBSANAR dado que **NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL CARECE O NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER.**

I. RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE A LA PREGUNTA:

¿Es posible que en un concurso de méritos, el proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta e incluir el personal faltante que no otorga puntaje?

¿Se considera que aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo es mejorar o adicionar la propuesta?

Bogotá D.C., **##FechaActual**

Nº Radicado: ##Respuesta

Señora

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000005443
Temas: Requisitos habilitantes, subsanabilidad, concurso de méritos
Tipo de asunto consultado: Subsanación de ofertas en un concurso de méritos.

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 13 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible que en un concurso de méritos, el proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta e incluir el personal faltante que no otorga puntaje? ¿Se considera que aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo es mejorar o adicionar la propuesta?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, siempre que no implique una mejora de la propuesta. No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto.]

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6.
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660

Como se puede observar **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, indica que No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer por tal motivo los oferentes que NO presentaron las hojas de vida de los profesionales NO PODRAN SUBSANAR dado que **NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL CARECE O NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER**

Si llegara a realizar esto estarían **MEJORANDO** la oferta (El mejoramiento de la oferta consiste en acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre, o en modificar el ofrecimiento inicialmente realizado al momento de proponer).

II. RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE A LA PREGUNTA:

Me podría aclarar si se puede subsanar los siguientes documentos o si se estaría hablando de un mejoramiento de oferta.

En un proceso de selección abreviada menor cuantía la entidad solicito como documento habilitante, 5 hojas de vida, dichas hojas de vida deben contener: cinco certificaciones laborales las cuales deben sumas 5 años, cédula, tarjeta profesional, diploma, carta de ministración de interés

Las hojas de vida no otorgan puntaje alguno.

El oferente a, al momento de presentar la oferta, no presenta ningún documento de las hojas de vida.

¿Puede el oferente a, puede presentar es decir subsanar, las hojas de vida en el término de observaciones o subsanaciones que otorga la entidad?

Bogotá D.C., **17/06/2019 Hora 10:52:42s**

N° Radicado: 4201912000003826

Señor:

Bogotá, Cundinamarca.

Asunto: Consulta.
Radicado "4201912000003826"

Estimado Señor Camargo,

Colombia Compra Eficiente atiende su solicitud radicada, en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011.

PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

Me podría aclarar si se puede subsanar los siguientes documentos o si se estaría hablando de un mejoramiento de oferta.

En un proceso de selección abreviada menor cuantía la entidad solicito como documento habilitante, 5 hojas de vida, dichas hojas de vida deben contener: cinco certificaciones laborales las cuales deben sumas 5 años, cédula, tarjeta profesional, diploma, carta de ministración de interés

Las hojas de vida no otorgan puntaje alguno.

El oferente a, al momento de presentar la oferta, no presenta ningún documento de las hojas de vida.

¿Puede el oferente a, puede presentar es decir subsanar, las hojas de vida en el término de observaciones o subsanaciones que otorga la entidad?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente

El Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660

Con la anterior, esperamos haber atendido su requerimiento y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

Como se puede observar COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, **indica que El Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."**

En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

Por tal motivo los oferentes que NO presentaron las hojas de vida de los profesionales NO PODRAN SUBSANAR dado que **NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL CARECE O NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER**.

III. RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE A LA PREGUNTA:

PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es la diferencia entre la subsanación y mejoramiento de oferta en las diferentes modalidades de contratación?

Subsanar es remediar los defectos de la oferta. La subsanación se refiere a la presentación, por parte de los oferentes, de información o documentación requerida por la Entidad para aclarar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, esto es, de aquellas condiciones que no afectan la asignación de puntaje y que no son esenciales para la comparación de las ofertas; sólo puede subsanarse aquello que existe al momento de proponer. La subsanación puede realizarse hasta el término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

El mejoramiento de la oferta consiste en acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre, o en modificar el ofrecimiento inicialmente realizado al momento de proponer.

Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000008952
Temas: Subsanabilidad
Tipo de asunto consultado: Diferencia entre subsanar y mejorar la oferta

Estimado señor Camargo,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 30 de octubre de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es la diferencia entre la subsanación y mejoramiento de oferta en las diferentes modalidades de contratación?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Subsanar es remediar los defectos de la oferta. La subsanación se refiere a la presentación, por parte de los oferentes, de información o documentación requerida por la Entidad para aclarar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, esto es, de aquellas condiciones que no afectan la asignación de puntaje y que no son esenciales para la comparación de las ofertas; sólo puede subsanarse aquello que existe al momento de proponer. La subsanación puede realizarse hasta el término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

El mejoramiento de la oferta consiste en acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre, o en modificar el ofrecimiento inicialmente realizado al momento de proponer.

7. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

El Consejo de Estado ha reiterado que: *"De esta forma, la administración debe permitirle a los proponentes que presenten las aclaraciones y explicaciones pertinentes cuando haya lugar a propuestas dudosas como consecuencia de unos pliegos confusos. Es de resaltar que la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia (a* partir de la modificación introducida por la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta es causal de rechazo) *y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. No obstante lo anterior, deberá evaluarse en cada caso si conforme al pliego de condiciones, los*

Calle 137 B No. 14 – 24
Sur
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 208
Información Línea 195
www.usme.gov.co

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

documentos que conforman el determinado proceso de selección, las pruebas allegadas y las disposiciones constitucionales y legales, los respectivos requisitos exigidos si eran susceptibles de ser subsanados por el proponente en el respectivo proceso de selección. Es de precisar en este punto que la facultad en cabeza de los proponentes de subsanar sus propuestas, de ninguna forma les confiere la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, ello teniendo en cuenta que los procesos de selección se rigen por el principio de igualdad y permitir que un proponente pueda mejorar su oferta en la etapa de calificación necesariamente implicaría una trasgresión de dicho principio constitucional"

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, numeral 6 del artículo 30.
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Ley 1882 de 2018, artículo 5.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.6.
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 6. https://www.colombiacompra.gov.co/circulares
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 20 de febrero de 2017. Radicación número: 57783.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Concepto: 4201713000005693 - Subsanabilidad equipo de trabajo-

05-06-2018

Posibilidad de cambiar o sustituir el personal propuesto que no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Cambio del miembro de un proponente plural.

Tipo de Documento

Concepto

Documento

4201713000005693 - Subsanabilidad equipo de trabajo-

Organización

Identificadores

Pliego de condiciones
Subsanación

Concepto

No. Los proponentes no pueden cambiar el personal propuesto que no cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, pues este cambio implicaría la modificación o mejora de la oferta.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

2. No obstante lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del equipo de trabajo que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones, ya que al pretender realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.

5. Frente al cambio del miembro de un proponente plural, la Ley 80 de 1993 señala que los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

6. En todo caso, todos los requisitos habilitantes se deben presentar al momento de hacer el ofrecimiento a la Entidad, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir, completar o cambiar sus condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección. En este sentido, no es posible cambiar el miembro de un proponente plural que no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, como subsanación de la oferta, ya que sería un mejoramiento de la misma.

Problema Jurídico

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

¿Es posible cambiar el personal del equipo de trabajo propuesto que no cumplió por otr profesional, ya que no otorga puntaje? ¿La subsanabilidad de aspectos formales de l oferta se extiende a cambiar o sustituir elementos de la oferta que no otorguen puntaje "¿podría entenderse que esa misma facultad se extiende hasta la posibilidad de sustitui por ejemplo, a alguno de los integrantes de un proponente plural, por otro que sí cumpla lo requisitos habilitantes exigidos en el pliego, por no tratarse de un aspecto sujeto a l asignación de puntaje?"

Marco jurídico
Ley 80 de 1993, artículos 7, parágrafo 1 y 30, numeral 6 y 8
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

Fecha ejemplo

2018-04-12 20:45:00

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

IV. Sentencia: CE SIII E 29855 DE 2014

Las entidades públicas no pueden rechazar las propuestas que dentro de un proceso de licitación, no acrediten requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las mismas

Tipo de Documento
Sentencia
Documento
CE SIII E 29855 DE 2014
Identificadores
Entidad
Sentencia
CE SIII E 29855 DE 2014

Problema Jurídico

¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?

(....)

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.
(...)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
(...)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

Marco jurídico
Ley 80 de 1993. Artículos 30 y 24.
Ley 1150 de 2007. Artículo 5.

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

Queda claro que: **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**

Es por esta razón que los proponentes que no presentaron o acreditaron en su totalidad del personal mínimo o experiencia específica de los profesionales, tal como lo establecía el pliego de condiciones **NO PUEDEN SUBSANAR** dicha información, ya que se estarían realizando una **COMPLEMENTACIÓN, ADICIÓN O MEJORA DE LA PROPUESTA**, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Agradezco la atención prestada

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2

El comité evaluador del Fondo de Desarrollo Local de Usme en el informe preliminar de evaluación publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el proponente ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S., resultó "*NO HABILITADO*" en los requisitos del personal mínimo requerido.

Respecto al contrato No. 000003 de enero de 2013 celebrado con la Universidad del Atlántico, el comité técnico observa que efectivamente este no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, dado que no cumple con el objeto que se requiere.

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Ciudad

REF: Proceso de Contratación – selección abreviada de menor cuantía No. 022-FDLU-2020

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Por medio de la presente me permito remitir las siguientes observaciones, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección de la referencia y las normas enmarcadas dentro de la ley, tales como; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015, manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

CONSORCIO FUENLABRADA

1. Al verificar los profesionales presentados se evidencia que el oferente NO aportaron documento alguno.

2. Acorde con el numeral 6.1.5 PERSONAL MINIMO REQUERIDO del Pliego de Condiciones que establece los requisitos para acreditar la experiencia del personal, los proponentes que aplicaron para participar debían presentar la documentación correspondiente a un (1) **DIRECTOR DE OBRA**, dos (2) RESIDENTES DE OBRA y UN (1) RESIDENTE SISOMA.

   Así las cosas, verificada la oferta presentada por el proponente se pudo constatar que no presentó toda la documentación concerniente a todos los profesionales.

   En virtud de la documentación presentada y una vez evidenciado que no aporta toda la información de la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, no tiene la posibilidad de subsanar esto, teniendo en **cuenta que los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo del informe de evaluación preliminar, pues admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran completar o mejorar sus ofertas**, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado.

Es importante diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe, tal como es el caso del proponente evaluado pues no acredita toda la documentación relacionada con la experiencia de la sociedad.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, esto, significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones, razón por la cual no tiene lugar a subsanar la documentación aludida.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

3. Solicito a la entidad tener muy claro la diferencia entre **SUBSANACIÓN y COMPLEMENTACIÓN, ADICIÓN O MEJORA DE LA PROPUESTA**, para esto me permito remitirme varios documentos expedidos **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,** donde se establecen los parámetros de subsanación y mejoramiento de oferta, donde es totalmente claro que:

No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer por tal motivo los oferentes que **NO presentaron las hojas de vida** de los profesionales NO PODRAN SUBSANAR dado que **NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL CARECE O NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER.**

I. RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE A LA PREGUNTA:

¿Es posible que en un concurso de méritos, el proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta e incluir el personal faltante que no otorga puntaje?

¿Se considera que aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo es mejorar o adicionar la propuesta?

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señora

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000005443
Temas: Requisitos habilitantes, subsanabilidad, concurso de méritos
Tipo de asunto consultado: Subsanación de ofertas en un concurso de méritos.

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 13 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible que en un concurso de méritos, el proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta e incluir el personal faltante que no otorga puntaje? ¿Se considera que aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo es mejorar o adicionar la propuesta?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, siempre que no implique una mejora de la propuesta. No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6.
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660

Calle 137 B No. 14 – 24
Sur
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 208
Información Línea 195
www.usme.gov.co

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

Como se puede observar **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, indica que No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer por tal motivo los oferentes que NO presentaron las hojas de vida de los profesionales NO PODRAN SUBSANAR dado que **NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL CARECE O NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER**

Si llegara a realizar esto estarían **MEJORANDO** la oferta (El mejoramiento de la oferta consiste en acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre, o en modificar el ofrecimiento inicialmente realizado al momento de proponer).

II. RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE A LA PREGUNTA:

Me podría aclarar si se puede subsanar los siguientes documentos o si se estaría hablando de un mejoramiento de oferta.

En un proceso de selección abreviada menor cuantía la entidad solicito como documento habilitante, 5 hojas de vida, dichas hojas de vida deben contener: cinco certificaciones laborales las cuales deben sumas 5 años, cédula, tarjeta profesional, diploma, carta de ministración de interés

Las hojas de vida no otorgan puntaje alguno.

El oferente a, al momento de presentar la oferta, no presenta ningún documento de las hojas de vida.

¿Puede el oferente a, puede presentar es decir subsanar, las hojas de vida en el término de observaciones o subsanaciones que otorga la entidad?

Bogotá D.C., **17/06/2019 Hora 10:52:42s**

N° Radicado: 4201912000003826

Señor:

Bogotá, Cundinamarca.

Asunto: Consulta.
Radicado '4201912000003826'

Estimado Señor Camargo,

Colombia Compra Eficiente atiende su solicitud radicada, en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011.

PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

Me podría aclarar si se puede subsanar los siguientes documentos o si se estaría hablando de un mejoramiento de oferta.

En un proceso de selección abreviada menor cuantía la entidad solicito como documento habilitante, 5 hojas de vida, dichas hojas de vida deben contener: cinco certificaciones laborales las cuales deben sumas 5 años, cédula, tarjeta profesional, diploma, carta de ministración de interés

Las hojas de vida no otorgan puntaje alguno.

El oferente a, al momento de presentar la oferta, no presenta ningún documento de las hojas de vida.

¿Puede el oferente a, puede presentar es decir subsanar, las hojas de vida en el término de observaciones o subsanaciones que otorga la entidad?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660

Con la anterior, esperamos haber atendido su requerimiento y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional.

El Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

Por tal motivo los oferentes que NO presentaron las hojas de vida de los profesionales NO PODRAN SUBSANAR dado que **NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL CARECE O NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER**.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

III. RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE A LA PREGUNTA:

PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es la diferencia entre la subsanación y mejoramiento de oferta en las diferentes modalidades de contratación?

Subsanar es remediar los defectos de la oferta. La subsanación se refiere a la presentación, por parte de los oferentes, de información o documentación requerida por la Entidad para aclarar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, esto es, de aquellas condiciones que no afectan la asignación de puntaje y que no son esenciales para la comparación de las ofertas; sólo puede subsanarse aquello que existe al momento de proponer. La subsanación puede realizarse hasta el término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

El mejoramiento de la oferta consiste en acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre, o en modificar el ofrecimiento inicialmente realizado al momento de proponer.

Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000006950
Temas: Subsanabilidad
Tipo de asunto consultado: Diferencia entre subsanar y mejorar la oferta

Estimado señor Camargo,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 30 de octubre de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es la diferencia entre la subsanación y mejoramiento de oferta en las diferentes modalidades de contratación?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Subsanar es remediar los defectos de la oferta. La subsanación se refiere a la presentación, por parte de los oferentes, de información o documentación requerida por la Entidad para aclarar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, esto es, de aquellas condiciones que no afectan la asignación de puntaje y que no son esenciales para la comparación de las ofertas; sólo puede subsanarse aquello que existe al momento de proponer. La subsanación puede realizarse hasta el término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

El mejoramiento de la oferta consiste en acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre, o en modificar el ofrecimiento inicialmente realizado al momento de proponer.

7. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

   El Consejo de Estado ha reiterado que: "De esta forma, *la administración debe permitirle a los proponentes que presenten las aclaraciones y explicaciones pertinentes cuando haya lugar a propuestas dudosas como consecuencia de unos pliegos confusos. Es de resaltar que la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia (a partir de la modificación introducida por la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta es causal de rechazo) y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. No obstante lo anterior, deberá evaluarse en cada caso si conforme al pliego de condiciones, los documentos que conforman el determinado proceso de selección, las pruebas allegadas y las disposiciones constitucionales y legales, los respectivos requisitos exigidos sí eran susceptibles de ser subsanados por el proponente en el respectivo proceso de selección. Es de precisar en este punto que la facultad en cabeza de los proponentes de subsanar sus propuestas, de ninguna forma les confiere la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, ello teniendo en cuenta que los procesos de selección se rigen por el principio de igualdad y permitir que un proponente pueda mejorar su oferta en la etapa de calificación necesariamente implicaría una trasgresión de dicho principio constitucional"*

Tel. (+57 1) 756 6600 ▪ Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 ▪ Bogotá – Colombia

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

- REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, numeral 6 del artículo 30.
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Ley 1882 de 2018, artículo 5.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.6.
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 6. https://www.colombiacompra.gov.co/circulares
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 20 de febrero de 2017. Radicación número: 57783.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Concepto: 4201713000005693 - Subsanabilidad equipo de trabajo-
05-06-2018

Posibilidad de cambiar o sustituir el personal propuesto que no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Cambio del miembro de un proponente plural.

Tipo de Documento

Concepto

Documento

4201713000005693 - Subsanabilidad equipo de trabajo-

Organización

Identificadores

Pliego de condiciones
Subsanación

Concepto

No. Los proponentes no pueden cambiar el personal propuesto que no cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, pues este cambio implicaría la modificación o mejora de la oferta.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

2. No obstante lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del equipo de trabajo que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones, ya que al pretender realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.

5. Frente al cambio del miembro de un proponente plural, la Ley 80 de 1993 señala que los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

6. En todo caso, todos los requisitos habilitantes se deben presentar al momento de hacer el ofrecimiento a la Entidad, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir, completar o cambiar sus condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección. En este sentido, no es posible cambiar el miembro de un proponente plural que no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, como subsanación de la oferta, ya que sería un mejoramiento de la misma.

Problema Jurídico

¿Es posible cambiar el personal del equipo de trabajo propuesto que no cumplió por otro profesional, ya que no otorga puntaje? ¿La subsanabilidad de aspectos formales de la oferta se extiende a cambiar o sustituir elementos de la oferta que no otorguen puntaje? "¿podría entenderse que esa misma facultad se extiende hasta la posibilidad de sustituir, por ejemplo, a alguno de los integrantes de un proponente plural, por otro que sí cumpla los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, por no tratarse de un aspecto sujeto a la asignación de puntaje?"

Marco jurídico

Ley 80 de 1993, artículos 7, parágrafo 1 y 30, numeral 6 y 8
Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

Fecha ejemplo

2018-04-12 20:45:00

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

IV. Sentencia: CE SIII E 29855 DE 2014

Las entidades públicas no pueden rechazar las propuestas que dentro de un proceso de licitación, no acrediten requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las mismas

Tipo de Documento
Sentencia
Documento
CE SIII E 29855 DE 2014
Identificadores
Entidad
Sentencia
CE SIII E 29855 DE 2014

Problema Jurídico

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?

(....)

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.
(...)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
(...)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

Marco jurídico
Ley 80 de 1993. Artículos 30 y 24.
Ley 1150 de 2007. Artículo 5.

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

Queda claro que: **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**

Es por esta razón que los proponentes que no presentaron o acreditaron en su totalidad del personal mínimo o experiencia específica de los profesionales, tal como lo establecía el pliego de condiciones **NO PUEDEN SUBSANAR** dicha información, ya que se estarían realizando una **COMPLEMENTACIÓN, ADICIÓN O MEJORA DE LA PROPUESTA**, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Agradezco la atención prestada

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El comité evaluador del FDLU evidencia que el CONSORCIO FUENLADRADA con la presentación de la oferta no allegó la documentación del personal requerido, haciéndolo en el término de traslado para observaciones al informe de evaluación.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A". Sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicado No. 25000232600020020160601, expediente No. 29.855, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, señaló:

> *"(…) No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.*
>
> *Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la*

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (…)" (Subrayado fuera de texto).

El comité evaluador del FDLU, adhiere a la jurisprudencia anteriormente señalada, en el sentido de que no se puede subsanar algo que se carece o no existe al momento de presentar la propuesta, en el caso bajo estudio el CONSORCIO FUENLADRADA allegó los documentos de los profesionales solo en el término de traslado para observaciones al informe de evaluación, lo que supondría una mejora de la oferta. Por tal motivo se acoge la observación aquí planteada.

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Ciudad

REF: Proceso de Contratación – selección abreviada de menor cuantía No. 022-FDLU-2020

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Por medio de la presente me permito remitir las siguientes observaciones, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección de la referencia y las normas enmarcadas dentro de la ley, tales como; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015, manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

CUMBRE INGENIERIA SAS

1. Solicito a la entidad solicitar al proponente aclarar los dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas.

   La certificación del contrato 8443-2017, presentada en el archivo PDF 7. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, pág. 4 de 47, se evidencia que tanto la fecha de inicio como la fecha de terminación **NO SON CORRECTAS**, toda vez que el acta de liquidación de contrato pág. 7 de 47, establece que la fecha de inicio de contrato es el día 1 de noviembre de 2017, y fecha de terminación 30 de septiembre de 2018.

   A diferencia de la certificaron la cual indica que la fecha de inicio de contrato es el día 17 de enero de 2019 y fecha de terminación 19 de enero de 2020.

   Adicionalmente se evidencia errores en la numeración de las paginas, la pagina 3 indica que es la pagina 3 de 2, lo cual es totalmente erróneo, demostrando una posible manipulación del documento.


Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

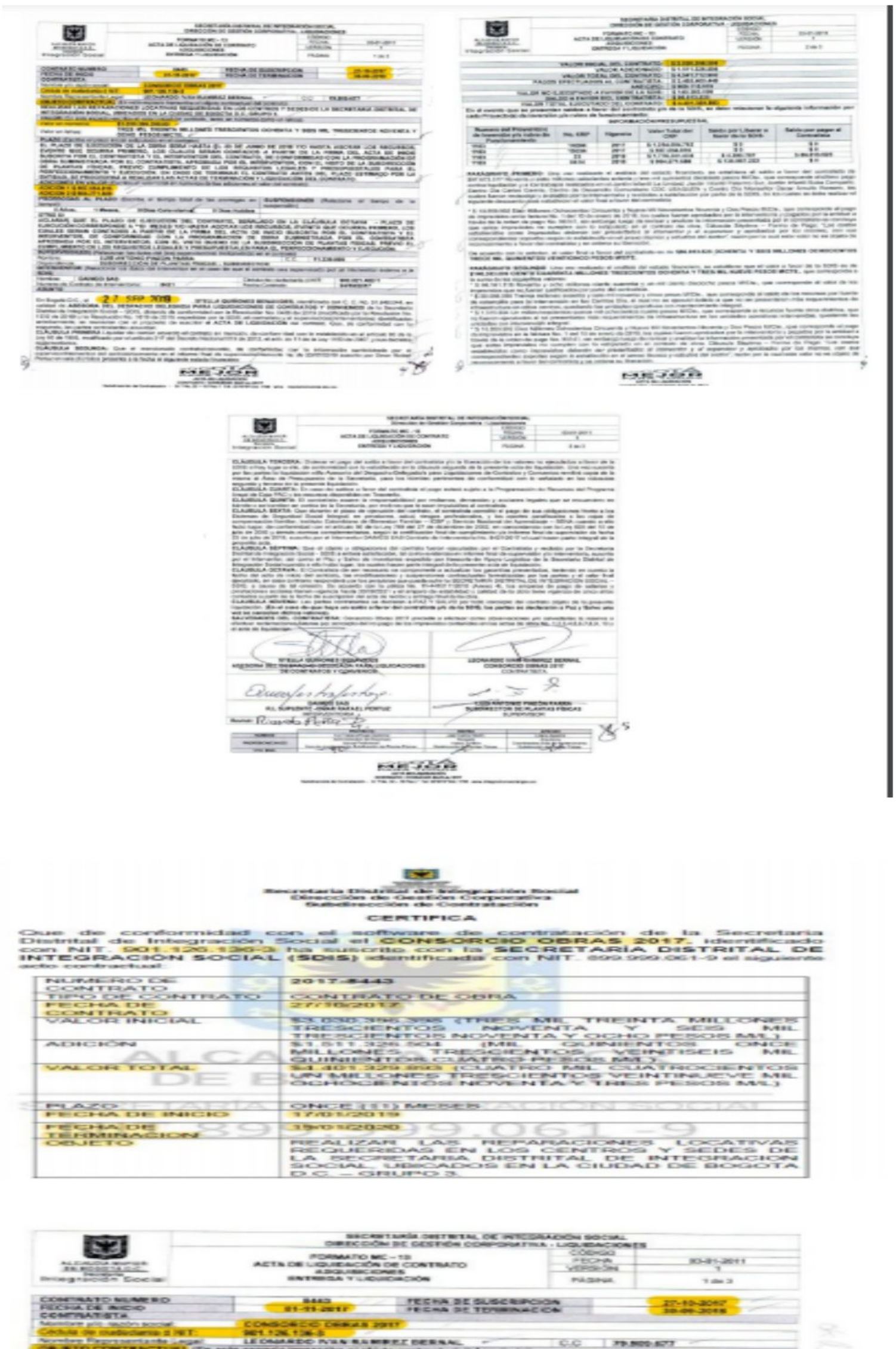
	2017-8443
	CONTRATO DE OBRA
	2017/8/2403
	$3.030.936.308 (TRES MIL TREINTA MILLONES TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L)
	$1.511.526.504 (MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L)
	$4.481.529.808 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L)
	17/01/2019
	19/01/2020
	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LOS CENTROS Y SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. – GRUPO 3.
	JARDIN INFANTIL PABLO DE CALAMO JARDIN INFANTIL LOS CEDROS JARDIN SOCIAL LA ESPERANZA JARDIN INFANTIL GRAN COLOMBIANO JARDIN INFANTIL LA UMBRIA


Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

	JARDIN INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO CENTRO DIA CARLOS GAVIRIA JARDIN SOCIAL URAPANES JARDIN INFANTIL PALERMO SUR CENTRO DIA MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO SUBDIRECCION LOCAL DE USAQUEN JARDIN INFANTIL BOSQUE ENCANTADO JARDIN INFANTIL EL CARMICOL JARDIN SOCIAL CAPIBEN JARDIN INFANTIL PLAYON PLAYITA JARDIN INFANTIL TRAVESURAS DE COLORES
TIPO DE EQUIPAMIENTOS INTERVENIDOS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS INSTITUCIONES DE ATENCION AL ADULTO MAYOR INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SDIS
AREA INTERVENIDA CUBIERTA	JARDIN INFANTIL LUNES 394 M2 JARDIN INFANTIL PABLO DE CALAMO – 614 M2 JARDIN INFANTIL BOSQUE ENCANTADO – 487 M2 JARDIN INFANTIL GRAN COLOMBIANO – 1162,17 M2 JARDIN INFANTIL LOS CEDROS – 753 M2 JARDIN INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO – 243 M2 JARDIN INFANTIL TRAVESURAS DE COLORES – 276,72 M2 TOTAL 3646,89 M2
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO
CALIDAD DE LAS OBRAS RECIBIDAS A SATISFACCION	BUENO

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)



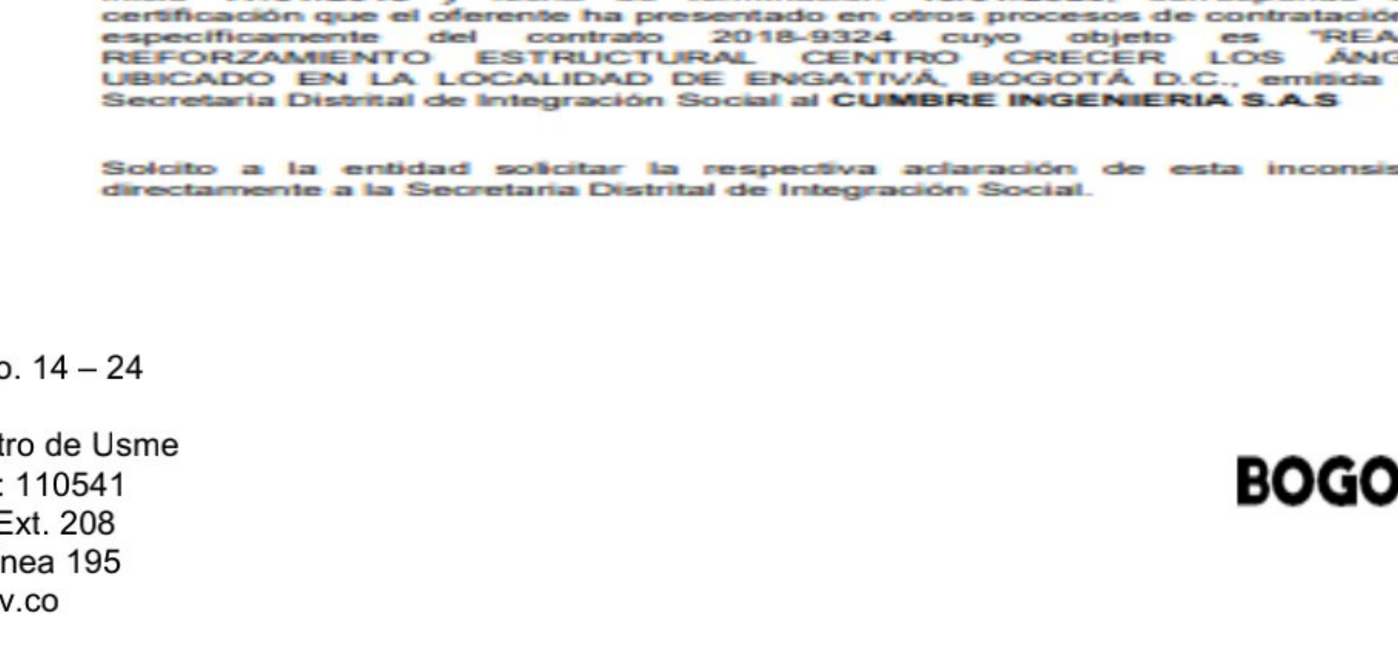
Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social el **CONSORCIO OBRAS 2017**, identificado con NIT. 901.126.136-3 ha suscrito con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (SDIS)** identificada con NIT. 899.999.061-9 el siguiente acto contractual:

NUMERO DE CONTRATO	2017-8443
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
FECHA DE CONTRATO	27/12/2017
VALOR INICIAL	$3.092.390.398 (TRES MIL TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L)
ADICION	$1.511.326.924 (MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L)
VALOR TOTAL	$4.401.329.898 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L)
PLAZO	ONCE (11) MESES
FECHA DE INICIO	17/01/2019
FECHA DE TERMINACION	19/01/2020
OBJETO	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LOS CENTROS Y SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. – GRUPO 3.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL 899.999.061-9



Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa - LIQUIDACIONES

FORMATO MC – 13 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO ADQUISICIONES ENTREGA Y LIQUIDACIÓN	CÓDIGO
	FECHA 30-01-2011
	VERSIÓN 1
	PÁGINA 1 de 3

CONTRATO NUMERO	8443	FECHA DE SUSCRIPCION	27-12-2017
FECHA DE INICIO	21-11-2017	FECHA DE TERMINACION	30-06-2018
CONTRATISTA			
Nombre o/o razón social	CONSORCIO OBRAS 2017		
Cédula de ciudadanía o NIT	901.126.136-3		
Nombre Representante Legal	LEONARDO [illegible] BERNAL	C.C	79.805.677

OBJETO CONTRACTUAL (En este espacio transcriba el objeto contractual del contrato)
REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LOS CENTROS Y SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO 3.

VALOR (En este espacio relacione el valor inicial con puntos, tanto en números como en letras)

Valor en numeros	$3.092.390.398,00
Valor en letras	TRES MIL TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

2. Al verificar la certificación emitida por la Secretaria Distrital de Integración Social al **CONSORCIO OBRAS 2017** del contrato 8443-2017, cuyo objeto es "REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LOS CENTROS Y SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. – GRUPO 3" presentada en el archivo PDF 7. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, pág. 4 de 47, notamos que las fechas de inicio **17/01/2019** y fecha de terminación **19/01/2020**, corresponde a otra certificación que el oferente ha presentado en otros procesos de contratación, más especificamente del contrato 2018-9324 cuyo objeto es "REALIZAR REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CENTRO CRECER LOS ÁNGELES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, BOGOTÁ D.C., emitida por la Secretaria Distrital de Integración Social al **CUMBRE INGENIERIA S.A.S**

Solcito a la entidad solicitar la respectiva aclaración de esta inconsistencia directamente a la Secretaria Distrital de Integración Social.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)



Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social el **CONSORCIO OBRAS 2017**, identificado con NIT. 901.126.136-3 ha suscrito con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (SDIS)** identificada con NIT. 899.999.061-9 el siguiente acto contractual:

NUMERO DE CONTRATO	2017-0443
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
FECHA DE CONTRATO	27/10/2017
VALOR INICIAL	$3.030.366.396 (TRES MIL TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L)
ADICIÓN	$1.511.329.504 (MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L)
VALOR TOTAL	$4.401.329.893 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L)
PLAZO	ONCE (11) MESES
FECHA DE INICIO	17/01/2019
FECHA DE TERMINACION	13/01/2020
OBJETO	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LOS CENTROS Y SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. – GRUPO 3
EQUIPAMIENTOS INTERVENIDOS	JARDIN INFANTIL PABLO DE CALAMO JARDIN INFANTIL LOS CEDROS JARDIN SOCIAL LA ESPERANZA JARDIN INFANTIL GRAN COLOMBIANO JARDIN INFANTIL LA UNIDAD

BOGOTÁ — CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 Página 1 de 2

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social la sociedad **CUMBRE INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.321.674-6 ha suscrito con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (SDIS)** identificada con NIT. 899.999.061-9 el siguiente acto contractual:

NUMERO DE CONTRATO	2018-0224
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
FECHA DE CONTRATO	26/12/2018
VALOR INICIAL	$2.194.040.946 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L)
ADICIÓN	$963.480.236 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L)
VALOR TOTAL	$2.857.629.181 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L)
PLAZO	DIEZ (10) MESES
FECHA DE INICIO	17/01/2019
FECHA DE TERMINACION	13/01/2020
OBJETO	REALIZAR REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CENTRO CRECER LOS ÁNGELES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE

BOGOTÁ — CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 Página 1 de 2

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

A solicitud de el/la interesado(a), se firma en Bogotá D.C., a los Siete (07) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO
Subdirectora de Contratación

BOGOTÁ — CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

	ENGATIVA, BOGOTA D.C.
MODIFICACIONES	1. OTRO SI 22/03/2019. 2. OTRO SI 02/08/2019. 3. PRÓRROGA 34 DÍAS. ADICIÓN $963.480.236. 4. PRÓRROGA 30 DIAS CALENDARIO.

A solicitud de el/la interesado(a), se firma en Bogotá D.C., a los Siete (07) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO
Subdirectora de Contratación

BOGOTÁ — CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 Página 2 de 2

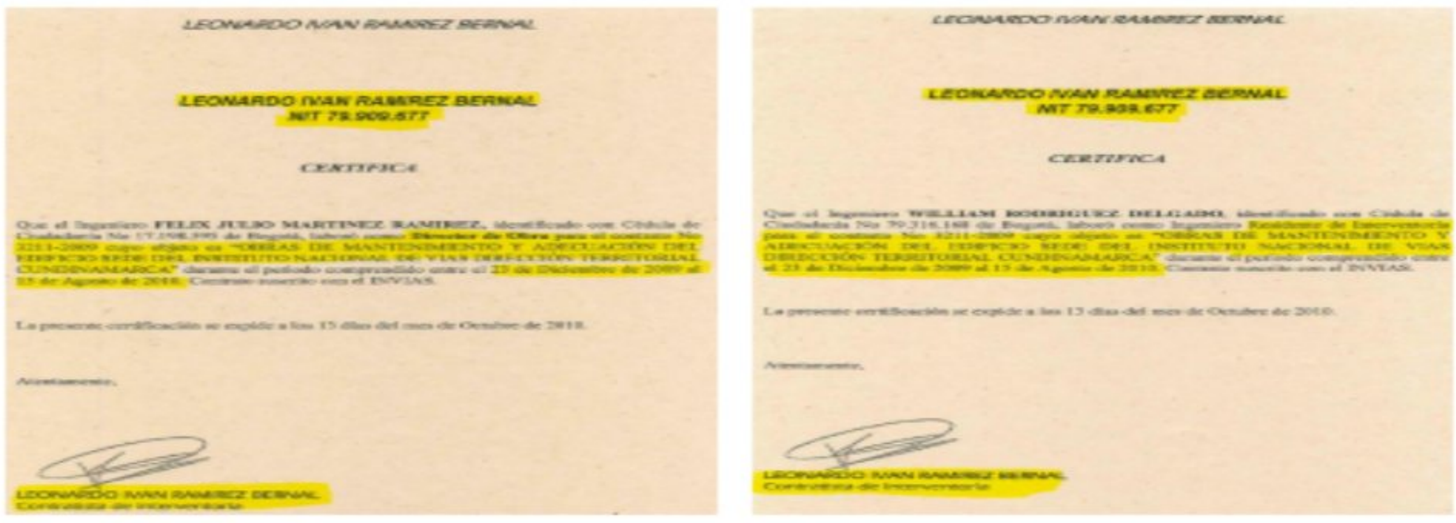
3. Solicito a la entidad se pida la aclaración al oferente, indicando la razón por la cual la certificación presentada por la empresa CUMBRE INGENIERÍA SAS, para acreditar experticia del DIRECTOR DE OBRA y el RESIDENTE DE OBRA 2, presentan dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas

   A pesar de ser el mismo contrato la certificación del residente el Señor WILLIAN RODRÍGUEZ DELGADO lo acredita como **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA** y al director el señor FÉLIX JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ como **DIRECTOR DE OBRA**.

   Adicionalmente las certificaciones son suscritas por el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**.

   Cabe resaltar que el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**, **NO ES LA PERSONA** avalada y calificada para emitir certificaciones.

   La anterior solicitud se enmarca en los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado.



LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
NIT 79.909.677

CERTIFICA

Que el Ingeniero **FELIX JULIO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.198.595 de Bogotá, laboró como **Director de Obra** para el contrato No. 2211-2009 cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA" durante el periodo comprendido entre el 23 de Diciembre de 2009 al 15 de Agosto de 2010. Contrato suscrito con el INVIAS.

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
Consultoría de Interventoría

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
MT 79.909.677

CERTIFICA

Que el Ingeniero **WILLIAM RODRIGUEZ DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.316.168 de Bogotá, laboró como Ingeniero Residente de Interventoría para el contrato No. 2211-2009 cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA" durante el periodo comprendido entre el 23 de Diciembre de 2009 al 15 de Agosto de 2010. Contrato suscrito con el INVIAS.

La presente certificación se expide a los 13 días del mes de Octubre de 2010.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
Consultoría de Interventoría

4. Solicito a la entidad hacer cumplir el numeral 5.6. ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, más específicamente la causal de rechazo número 16, toda vez que la certificación presentada y expedida por la empresa CUMBRE INGENIERÍA SAS, para acreditar experticia del DIRECTOR DE OBRA, el señor FÉLIX JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, presenta dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas.

   La certificación del contrato FGN-040-2015, Cuyo objeto es " MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA SECCIONAL CAQUETÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN", presentada en el archivo PDF 13. DIRECTOR DE

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

OBRA, pág. 27 de 31, se evidencia que la fecha de terminación **NO ES CORRECTA**, toda vez que el acta de liquidación de contrato cargada en la plataforma SECOP I en le link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-4325872 , evidencia que la fecha de terminación fue el día 25 de noviembre de 2015 **NO ES CORRECTA**, toda vez que el acta de liquidación indica que la fecha de terminación del contrato fue el día 12 de febrero de 2016, a diferencia de la fecha de terminación indicada en la certificación la cual indica el día 4 de junio de 2017.

El numeral 5.6. ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, más especificamente la causal de rechazo número 16 y 18, establece claramente y taxativamente que:

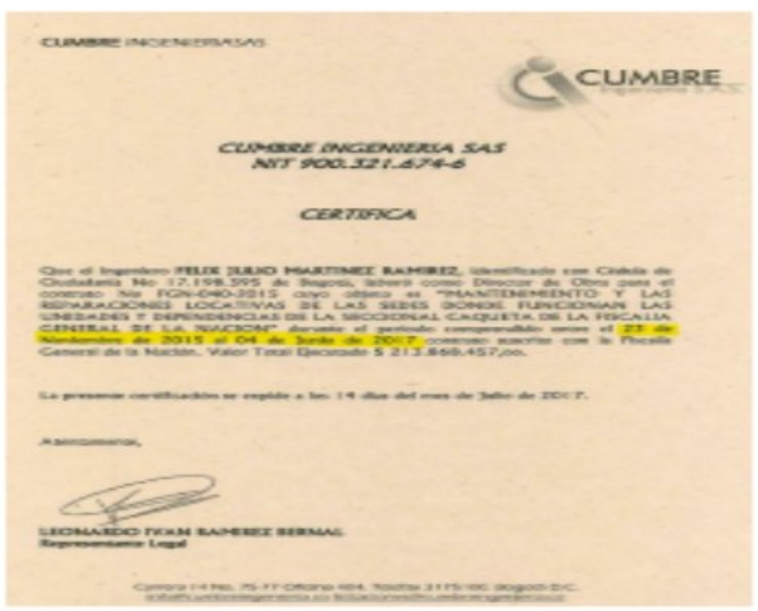
" 5.6. ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al Pliego de Condiciones. Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos para el cual se formula y el oferente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente Pliego de Condiciones, ni comprendida en uno delos siguientes casos:

....(...)

16. Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

....(....)"



CUMBRE INGENIERIAS SAS

CUMBRE

CUMBRE INGENIERIA SAS
NIT 900.321.674-6

CERTIFICA

Que el Ingeniero **FELIX JULIO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.198.595 de Bogotá, laboró como Director de Obra para el contrato No FGN-CMO-2015 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA SECCIONAL CAQUETA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION" durante el periodo comprendido entre el 23 de Noviembre de 2015 al 04 de Junio de 2017 conexo acorde con la Fiscalia General de la Nación. Valor Total Ejecutado $ 213.866.457,oo.

La presente certificación se expide a los 14 días del mes de Julio de 2017.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ SERNAL
Representante Legal

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 404. Teléfax 3175100 Bogotá D.C.



FISCALÍA

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN	

ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Cuadro No. 1

Objeto:	EL MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA SECCIONAL CAQUETA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Fecha de Suscripción del Contrato:	23 DE NOVIEMBRE DEL 2015
Fecha de inicio del plazo de ejecución:	23 DE NOVIEMBRE DEL 2015
Fecha de Terminación del plazo de ejecución:	12 DE FEBRERO DEL 2016
Ubicación (dirección completa incluyendo localidad) (Solo para contratos de Obra Pública):	PALACIO DE JUSTICIA FLORENCIA JC CIRCUNVALA No. 6-14, CALLE 12 No. 9D-31 CALLE 18 No. 11-82 FLORENCIA, CARRERA 2 CLLE 11 CURILLO.
Tipo de Construcción (Solo para contratos de Obra):	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
Área cubierta construida (Solo para contratos de Obra Pública):	
Área exteriores construida (Solo para contratos de Obra Pública):	

En caso de que "No" aplique algunas casilla, debe colocar N/A

2. VALORES Y ESTADO FINANCIERO

Cuadro No. 2

5. Cabe aclarar que el desarrollo de las funciones de los cargos de obra, tales como director de obra, residente de obra, sisona, se desarrollan desde el inicio de la obra hasta la terminación de la obra, de esta forma **NO ES POSIBLE** que un profesional sea director o residente de obra antes del **INICIO DE LA OBRA**, como tampoco ser director de obra después de la **TERMINACIÓN DE LA OBRA**.

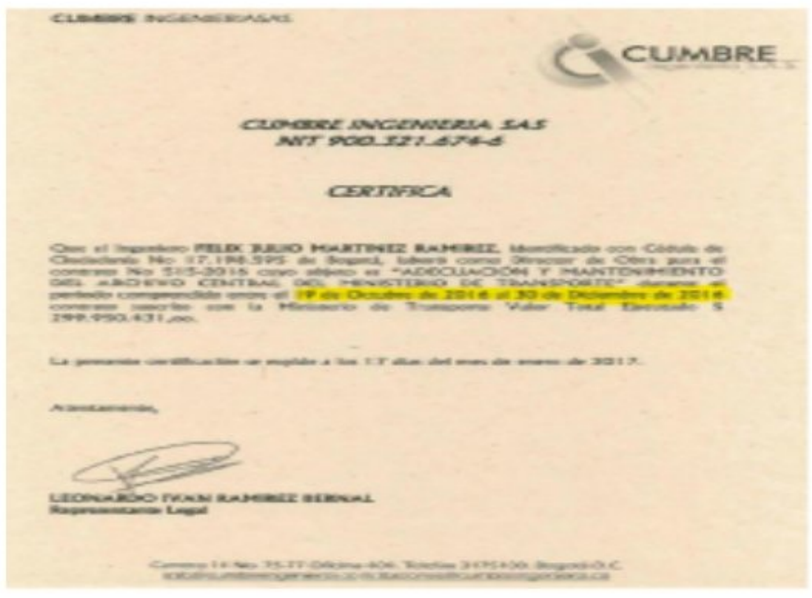
   Ahora bien para dar cumplimiento a los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado, solicito a la entidad le solicite al oferente las planillas de pago donde se evidencia el pago de SEGURIDAD SOCIAL, desde el día 23 de noviembre de 2015, hasta el 4 de julio de 2017, tal como lo acredita la certificación presentada, tiempo en el que el señor FÉLIX JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ estuvo vinculado en la empresa CUMBRE INGENIERIA SAS, como director de obra.

6. Solicito a la entidad solicitar al oferente se aclare la certificación presentada y expedida por la empresa CUMBRE INGENIERÍA SAS, para acreditar experticia del DIRECTOR DE OBRA, el señor FÉLIX JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, presenta dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas.

   La certificación del contrato No 515-2016, Cuyo objeto es "ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE MINISTERIO DE TRANSPORTE", presentada en el archivo PDF 13. DIRECTOR DE OBRA, pág. 29 de 31, se evidencia que la fecha de inicio **NO ES CORRECTAS**, toda vez que el acta de liquidación de contrato se evidencia que la fecha de inicio fue el día 1 DE NOVIEMBRE de 2016, a diferencia de la fecha de terminación indicada en la certificación la cual indica que el profesional fue DIRECTOR DE OBRA desde el día 19 de octubre de 2016.

   Lo cual es virtualmente imposible, NO es posible se ser director de obra de una obra que no ha iniciado.

   La anterior solicitud se enmarca en los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado.



CUMBRE INGENIERIAS SAS

CUMBRE

CUMBRE INGENIERIA SAS
NIT 900.321.674-6

CERTIFICA

Que el Ingeniero **FELIX JULIO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.198.595 de Bogotá, laboró como Director de Obra para el contrato No 515-2016 cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE" durante el periodo comprendido entre el 19 de Octubre de 2016 al 30 de Diciembre de 2016 conexo acorde con la Ministerio de Transporte Valor Total Ejecutado $ 299.950.431,oo.

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de enero de 2017.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ SERNAL
Representante Legal

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 404. Teléfax 3175100 Bogotá D.C.



7. Solicito a la entidad solicitar al oferente se aclare la certificación presentada y expedida por la empresa CUMBRE INGENIERÍA SAS, para acreditar experticia del DIRECTOR DE OBRA, el señor FÉLIX JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, presenta dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas.

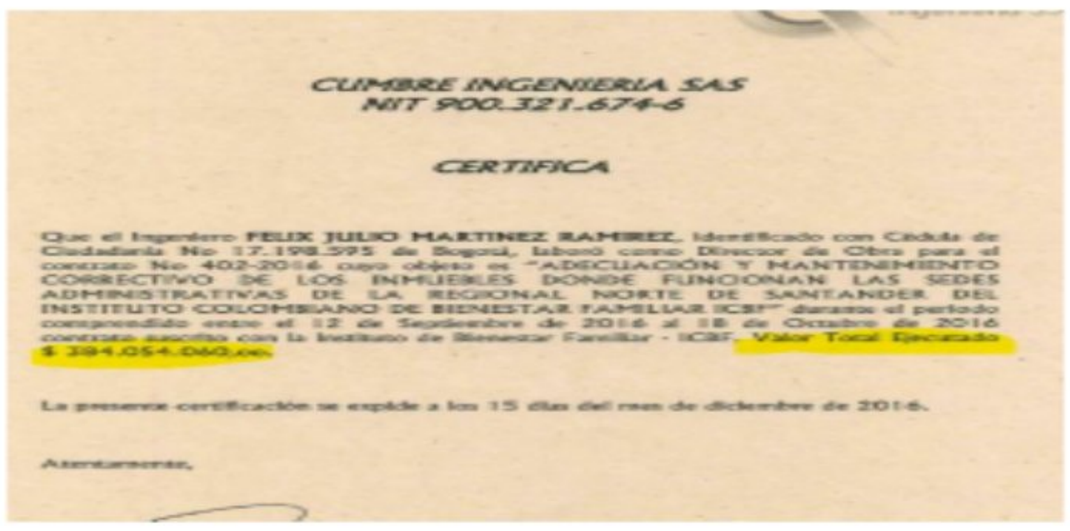
   La certificación del contrato No 402-2016, Cuyo objeto es "CONTRATAR, LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF", presentada en el archivo PDF 13. DIRECTOR DE OBRA, pág. 28 de 31, se evidencia que la fecha de terminación **NO ES CORRECTA**, toda vez que el acta de liquidación de contrato cargada en la plataforma SECOP I en le link

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-5327532

Se videncia que el valor total ejecutado es diferente al valor certificado

Valor total ejecutado según acta de liquidación: $ 375.027.405
Valor total ejecutado según certificación: $ 384.054.060

El numeral 5.6. ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, más especificamente la causal de rechazo número 16 y 18, establece claramente y taxativamente que:



CUMBRE INGENIERIA SAS
NIT 900.321.674-6

CERTIFICA

Que el Ingeniero **FELIX JULIO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.198.595 de Bogotá, laboró como Director de Obra para el contrato No 402-2016 cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF" durante el periodo comprendido entre el 12 de Septiembre de 2016 al 18 de Octubre de 2016 contrato suscrito con la Instituto de Bienestar Familiar - ICBF. Valor Total Ejecutado $ 384.054.060,oo.

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de diciembre de 2016.

Atentamente,



VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 353.330.948,00
VALOR ADICIONES	$31.823.112,00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 384.054.060,00
VALOR EJECUTADO	$ 375.027.405,00
VALOR PAGADO	$ 375.027.405,00
SALDO SIN EJECUTAR	$ 9.026.655,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA PENDIENTE DE PAGO	$ 0,00
SALDO A LIBERAR	$9.026.655,00

Calle 5 AR Avenida 12 E Barrio San Eduardo
Teléfonos: 5744848 5746030
Oficina – Norte de Santander – Colombia
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Estamos cambiando el mundo



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo Administrativo

GRUPO ADMINISTRATIVO

CONTRATO No. 402

ACTA DE LIQUIDACIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NORTE DE SANTANDER

CONTRATISTA: CUMBRE INGENIERIA S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: LEONARDO JUAN RAMIREZ BERNAL

OBJETO: Contratar las obras de adecuación y mantenimiento correctivo de los inmuebles donde funcionan las sedes administrativas de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO: Día: 12 Mes: 09 Año: 2016

VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($352.330.948,00).

ADICIÓN (ES): TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. ($31.823.112,00), de fecha 18 de Octubre de 2016.

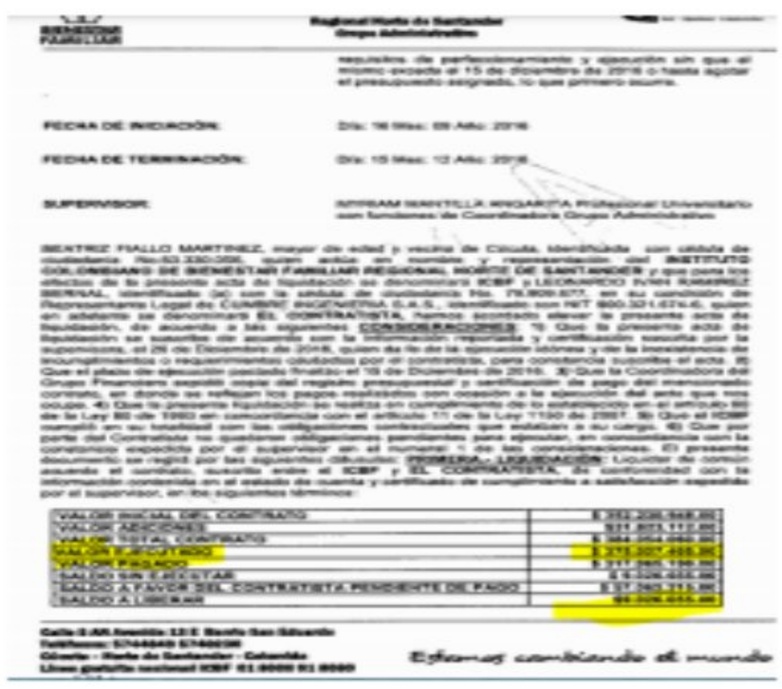
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE. ($384.054.060,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los

PUBLICA

Calle 5 AR Avenida 12 E Barrio San Eduardo
Teléfonos: 5744848 5746030
Oficina – Norte de Santander – Colombia

Estamos cambiando el mundo



requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin que el mismo exceda el 15 de diciembre de 2016 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

FECHA DE INICIACIÓN: Día: 16 Mes: 09 Año: 2016

FECHA DE TERMINACIÓN: Día: 15 Mes: 12 Año: 2016

SUPERVISOR: MIRIAM MANTILLA ARGARITA Profesional Universitario con funciones de Coordinadora Grupo Administrativo

(MATRIZ FIALLO MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No.63.330.056, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NORTE DE SANTANDER** y que para los efectos de la presente acta de liquidación se denominara **ICBF** y LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.909.877, en su condición de Representante Legal de CUMBRE INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT 900.321.674-6, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado elevar la presente acta de liquidación, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES**: "1) Que la presente acta de liquidación se suscribe de acuerdo con la información reportada y certificación suscrita por la supervisora, el 26 de Diciembre de 2016, quien da fe de la ejecución idónea y de la inexistencia de incumplimientos o requerimientos pendientes por el contratista, para constancia suscribe el acta. 2) Que el plazo de ejecución pactado finalizo el 15 de Diciembre de 2016. 3) Que la Coordinadora del Grupo Financiero expidió copia del registro presupuestal y certificación de pago del mencionado contrato, en donde se reflejan los pagos realizados con respecto a la ejecución del acta que nos ocupa. 4) Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 5) Que el ICBF cumplió en su totalidad con las obligaciones contractuales que estaban a su cargo. 6) Que por parte del Contratista no quedaron obligaciones pendientes para ejecutar, en consecuencia con la contenido expedido por el supervisor en el numeral 1 de las consideraciones. El presente documento se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** Liquidar de común acuerdo el contrato, suscrito entre el **ICBF** y **EL CONTRATISTA**, de conformidad con la información contenida en el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor, en los siguientes términos:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 352.330.948,00
VALOR ADICIONES	$31.823.112,00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 384.054.060,00
VALOR EJECUTADO	$ 375.027.405,00
VALOR PAGADO	$ 375.027.405,00
SALDO SIN EJECUTAR	$ 9.026.655,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA PENDIENTE DE PAGO	$ 0,00
SALDO A LIBERAR	$9.026.655,00

Calle 5 AR Avenida 12 E Barrio San Eduardo
Teléfonos: 5744848 5746030
Oficina – Norte de Santander – Colombia
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

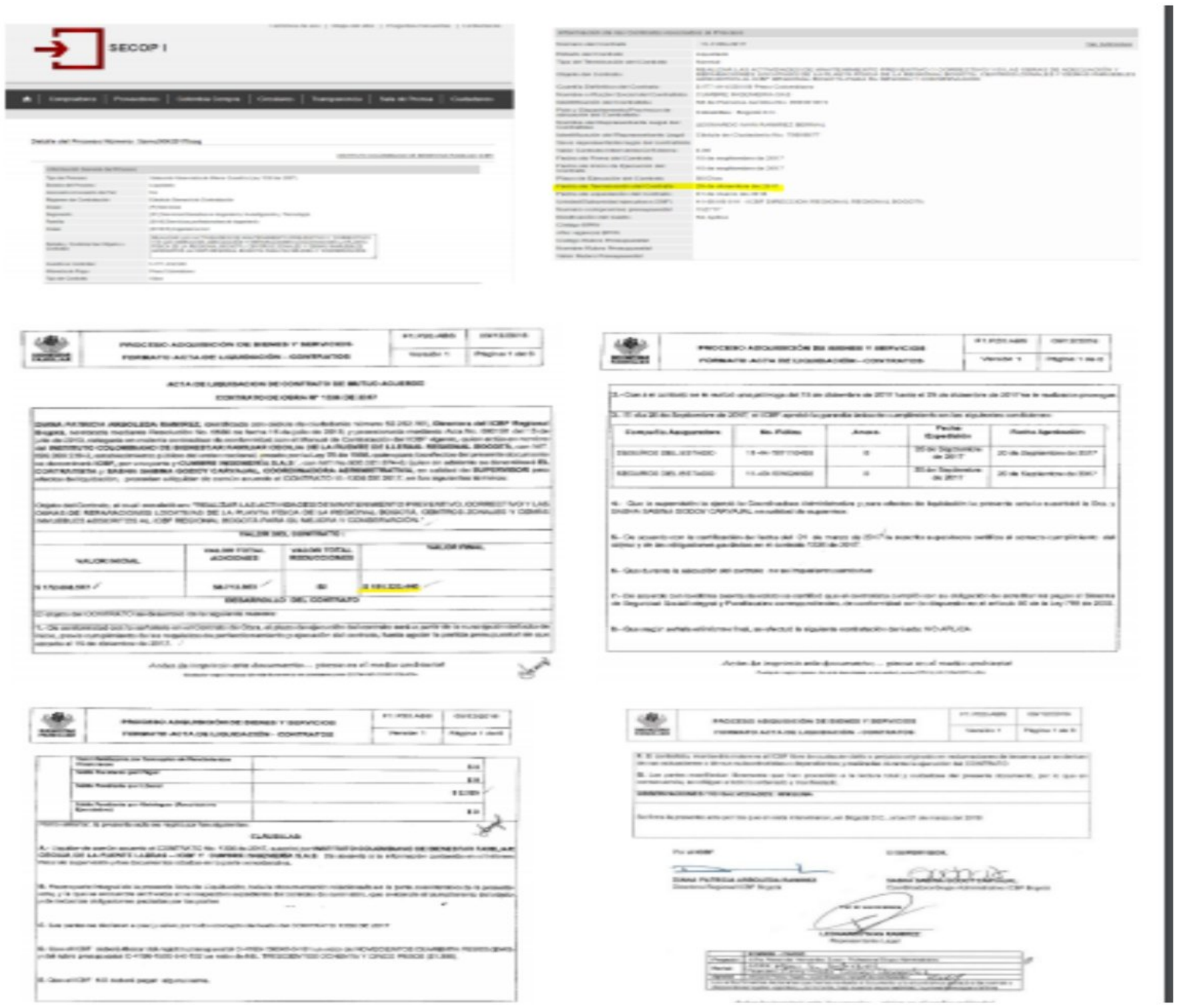
Estamos cambiando el mundo

8. Al verificar el CONTRATO No.: 11-1336-2017 cuyo objeto es "REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA PLANTA FÍSICA DE LA REGIONAL BOGOTÁ, CENTROS ZONALES Y DEMÁS INMUEBLES ADSCRITOS AL ICBF REGIONAL BOGOTÁ PARA SU MEJORA Y CONSERVACIÓN" presentado por el oferente como **EXPERIENCIA GENERAL**, Se evidencia que dicho contrato **NO CORRESPONDE** con el contrato reportado en el RUP, numero de consecutivo en le RUP 71, toda vez que los salarios mininos que refleja el RUP no coinciden con los salarios mínimos obtenidos al realizar el cálculo matemático.

1	11-1336-2017	REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA PLANTA FÍSICA DE LA REGIONAL BOGOTÁ, CENTROS ZONALES Y DEMÁS INMUEBLES ADSCRITOS AL ICBF REGIONAL BOGOTÁ PARA SU MEJORA Y CONSERVACIÓN	INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	CUMBRE INGENIERIA SAS	INDIVIDUAL	100%	255,977	608,643 309,616 206,064 599,118 599,217 719,055 719,826	71
							791,977		

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL CUMBRE INGENIERIA SAS

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)



Al realizar el cálculo de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del contrato 11-1336-2017 se obtiene el valor de 245,78 SMMLV

Valor ejecutado el contrato: $ 181.320.115
Fecha de terminación del contrato: 29 de diciembre de 2017
Valor salarios mínimos año 2017: $ 737.717

CALCULO SMMLV

$181.320.115 / $ 737.717 = 245,78

Como es evidente el valor de los SMMLV obtenido 245.78 SMMLV **NO** corresponde al valor reportado en el RUP contrato consecutivo 71 el cual es 233,97. SMMLV.

Por tal razón NO ES POSIBLE certificar que los documentos presentados, como soporte del contrato correspondan al contrato registrado en el RUP, recordemos que el proponente debía acreditar experiencia con dos (2) contratos de obra civil terminados y liquidados cuya sumatoria en valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto sea el mantenimiento correctivo y/o adecuación y/o renovación de áreas y/o reparaciones locativas de edificaciones, el PROBLEMA radica en la imposibilidad de comprobar que el contrato que cumple con el objeto solicitado, está inscrito en el RUP , toda vez los salarios mininos no son los mismos, es posible los documentos presentados NO sean del contrato No 71 del RUP.

Cabe resaltar que el oferente pose más contratos con la el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, es decir existe la posibilidad que los documentos aportados por el oferente sean de otro contrato reportado en el RUP, no del contrato No 71 del RUP.

9. Al verificar el CONTRATO No.: 6410-001-2013 cuyo objeto es "OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UPME, UBICADA EN LA OFICINA 901 DEL EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL ARRECIFE, UBICADO EN LA AV. CALLE 26 No. 69 – D 91" presentado por el oferente como **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, Se evidencia que dicho contrato **NO CORRESPONDE** con el contrato reportado en el RUP, numero de consecutivo en le RUP 33, toda vez que los salarios mininos que refleja el RUP no coinciden con los salarios mínimos obtenidos al realizar el cálculo matemático.



RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

Al realizar el cálculo de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del contrato 36410-001-2013 se obtiene el valor de 5.367,26 SMMLV

Valor ejecutado el contrato $ 3.306.237.972
Fecha de terminación del contrato: 27 de noviembre de 2014
Valor salarios mínimos año 2014: $ 616.000

CALCULO SMMLV

$ 3.306.237.972 / $ 616.000 = 5.367,26

Como es evidente el valor de los SMMLV obtenido (245.78) NO corresponde al valor reportado en el RUP contrato consecutivo 33 el cual es 5.786, 76

Por tal razón NO ES POSIBLE certificar que los documentos presentados, como soporte del contrato correspondan al contrato registrado en el RUP, recordemos que El proponente deberá acreditar experiencia con un (01) contrato de obra civil termina doy liquidado cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto sea la adecuación de edificaciones públicas o privadas, el PROBLEMA radica en la imposibilidad de comprobar que el contrato que cumple con el objeto solicitado, está inscrito en el RUP, toda vez los salarios mininos no son los mismos, es posible los documentos presentados NO sean del contrato No 33 del RU

Por tal razón **NO ES POSIBLE** certificar que los documentos presentados, como soporte del contrato correspondan al contrato registrado en el RUP.

10. Al verificar el profesional presentado como DIRECTOR DE OBRA, se evidencia tres certificaciones se cruzan en tiempo, es decir la entidad está contabilizando tres veces el mismo tiempo siendo esto un error.

13	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA SECCIONAL CAQUETA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	23-nov-15	4-jun-17
14	INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	12-sep-16	19-oct-16
15	MINISTERIO DE TRANSPORTE	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE	19-oct-16	30-dic-16

11. Al verificar el profesional presentado como DIRECTOR DE OBRA, en el contrato cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIENTO Y ADECUACION DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA" se evidencia que quien suscribe la certificación es EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

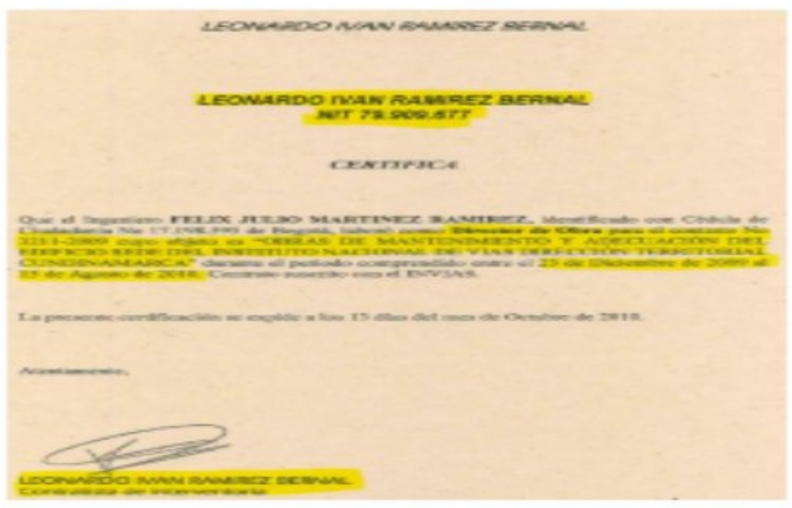
Cabe resaltar que el CONTRATISTA DE **INTERVENTORÍA**, **NO ES LA PERSONA** acreditada para emitir certificaciones de obra.

Adicionalmente el RESIDENTE 2 presenta la misma certificación del contrato cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIENTO Y ADECUACION DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA", pero en esta oportunidad el cargo desempeñado es **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**.

Lo cual es prueba que el contrato **NO CORRESPONDE a un contrato de OBRA.**

Solicito a la entidad **NO ACEPTAR**, la certificación presentada toda vez la persona suscribe la certificación es EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, quien no es la persona acreditada para emitir certificaciones de obra.

Solicito a la entidad **NO ACEPTAR**, la certificación presentada toda vez se evidencia que el contrato corresponde a un contrato de interventoría, es decir si el profesional fue director en ese proyecto fue director de INTERVENTORIA no de obra como lo solicita la entidad.



LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
NIT 79.909.677

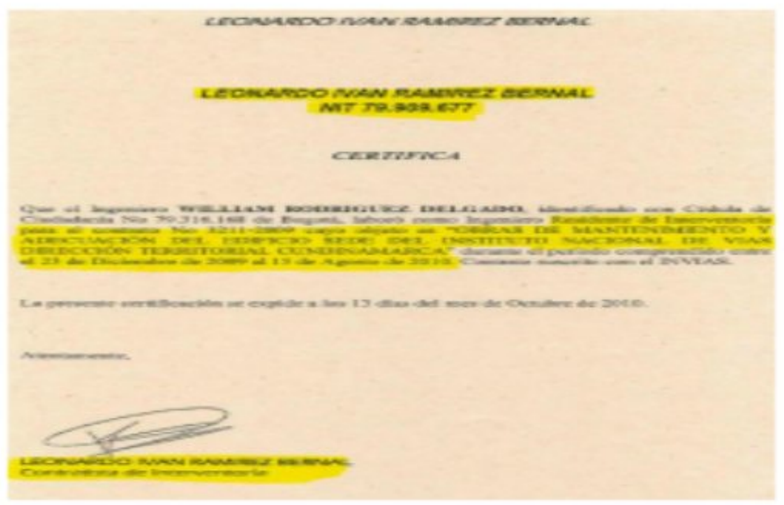
CERTIFICA

Que el Ingeniero FELIX JULIO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.198.593 de Bogotá, laboró como **Director de Obra** para el contrato No 3214-2009 cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DEFECTORIA TERRITORIAL CUNDINAMARCA" durante el periodo comprendido entre el 23 de Diciembre de 2009 al 15 de Agosto de 2010. Contrato suscrito con el INVIAS.

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
Contratista de Interventoría



LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
NIT 79.909.677

CERTIFICA

Que el Ingeniero WILLIAM RODRIGUEZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.316.168 de Bogotá, laboró como Ingeniero Residente de Interventoría para el contrato No 3211-2009 cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA" durante el periodo comprendido entre el 23 de Diciembre de 2009 al 15 de Agosto de 2010. Contrato suscrito con el INVIAS.

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
Contratista de Interventoría

12. Al realizar el cálculo de la experiencia del DIRECTOR DE OBRA, da como resultado el **NO CUMPLIMIENTO** de los diez (10) años solicitados por la entidad, en este cálculo se eliminó los dos contratos que se cruzan en el tiempo es decir contrato No 14 instituto de bienestar familiar, No 15 Ministerio de trasporte, y el contrato de interventoría contrato No 6 instituto nacional de vías INVIAS.

DIRECTOR DE OBRA			dias	mes
1	31 de enero de 2005	17 de marzo de 2005	45	1,5
2	16 de diciembre de 2005	6 de abril de 2006	111	3,7
3	15 de mayo de 2007	28 de septiembre de 2007	136	4,5
4	15 de enero de 2008	16 de agosto de 2008	214	7,1
5	5 de febrero de 2009	16 de abril de 2009	70	2,3
6	23 de diciembre de 2009	15 de agosto de 2010		0,0
7	7 de junio de 2011	4 de octubre de 2011	119	4,0
8	5 de octubre de 2011	13 de diciembre de 2011	69	2,3
9	14 de diciembre de 2011	22 de noviembre de 2012	344	11,5
10	26 de diciembre de 2012	14 de junio de 2013	170	5,7
11	20 de junio de 2014	27 de agosto de 2014	68	2,3
12	28 de agosto de 2014	12 de noviembre de 2015	441	14,7
13	23 de noviembre de 2015	4 de junio de 2017	559	18,6
14	12 de septiembre de 2016	18 de octubre de 2016		0,0
15	19 de octubre de 2016	30 de diciembre de 2016		0,0
16	18 de septiembre de 2017	27 de septiembre de 2017	9	0,3
17	28 de septiembre de 2017	10 de julio de 2020	1016	33,9
				112,4
		AÑOS	9,4	

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

10 Solicito a la entidad solicitar al oferente se aclare la certificación presentada y expedida por la empresa por la empresa CUMBRE INGENIERÍA SAS, para acreditar experticia del RESIDENTE DE OBRA, el señor ESTANISLAO ALFONSO ESLAVA MONTOYA, presenta dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas.

La certificación del contrato No 175, Cuyo objeto es "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC GRANADA (META)", presentada en el archivo PDF. RESIDENTE DE OBRA 1, pág. 8 de 13, se evidencia que el profesional laboro hasta el día 12 de noviembre de 2015.

Extrañamente la certificación fue Expedia a los 25 días del mes de febrero de 2015, es decir se la certificación se expidió con siete meses de anterioridad a la fecha de terminación de la labor del trabajador.

Lo cual es virtualmente imposible, certificar algo que no ha ocurrido.

CUMBRE INGENIERIA SAS
NIT 900.321.674-6

CERTIFICA

Que el Ingeniero **ESTANISLAO ALFONSO ESLAVA MONTOYA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.079 de Paz de Río, laboró como Residente de Obra para el contrato No 175 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC GRANADA (META)" durante el periodo comprendido entre el 28 de Agosto de 2014 al 12 de Noviembre de 2015. Contrato suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC. Valor Total Ejecutado $ 295.387.488,oo.

La presente certificación se expide a los 25 días del mes de Febrero de 2015.

Atentamente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
Representante Legal

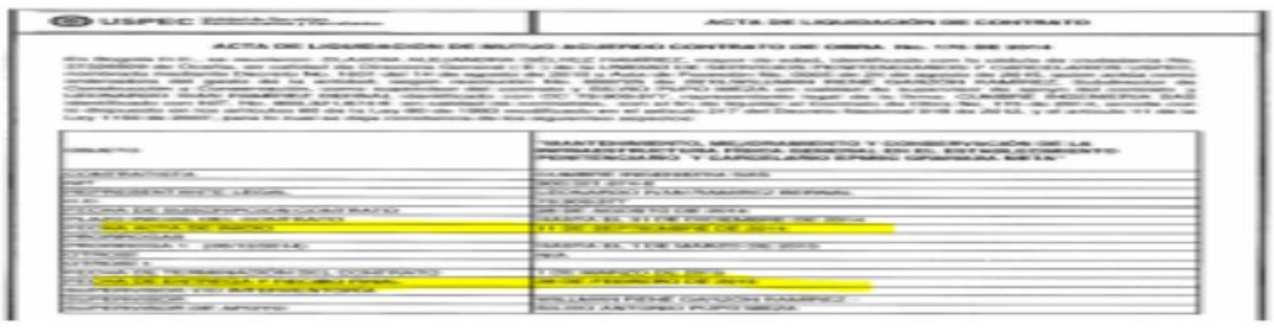
11. Solicito a la entidad solicitar al oferente se aclare la certificación presentada y expedida por la empresa por la empresa CUMBRE INGENIERÍA SAS, para acreditar experticia del RESIDENTE DE OBRA, el señor ESTANISLAO ALFONSO ESLAVA MONTOYA, presenta dos datos tergiverso, incorrectos, que impide la comparación objetiva de las propuestas.

La certificación acredita que el señor señor ESTANISLAO ALFONSO ESLAVA MONTOYA, laboro desde el día, 28 de agosto del 2014, hasta el día 12 de noviembre de 2015.

Al verificar en el portal SECOP I, en el link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-11-26855540

Se puede evidenciar que la fecha de inicio del contrato fue el día 11 de septiembre de 2014, es decir el profesional fue residente de oba de una obra que **NO HABIA INICIADO**.

Ahora bien para dar cumplimiento a los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado, solicito a la entidad le solicite al oferente las planillas de pago donde se evidencia el pago de SEGURIDAD SOCIAL, desde la fecha que indica la certificación emitida por la empresa CUMBRE INGENIERIA SAS es decir 28 de agosto del 2014, hasta el 12 de noviembre de 2015.


USPEC
ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE OBRA No. 175 DE 2014

CUMBRE INGENIERIA SAS
NIT 900.321.674-6

CERTIFICA

Que el Ingeniero **ESTANISLAO ALFONSO ESLAVA MONTOYA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.079 de Paz de Río, laboró como Residente de Obra para el contrato No 175 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC GRANADA (META)" durante el periodo comprendido entre el 28 de Agosto de 2014 al 12 de Noviembre de 2015. Contrato suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC. Valor Total Ejecutado $ 295.387.488,oo.

La presente certificación se expide a los 25 días del mes de Febrero de 2015.

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

12. Solicito a la entidad solicitar al oferente se aclare la razón por la cual en la plataforma Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, indica que el SEÑOR WILLIAM RODRÍGUEZ DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No 79.316.168, presento como última fecha de afiliación efectiva, el día 11 de marzo de 2012, tipo de afiliación cotizante

Es imposible que el SEÑOR WILLIAM RODRÍGUEZ DELGADO, pudiera estar vinculado con la empresa CUMBRE INGENIERIA SAS en los años 2015 al 2017, en el contrato No FGN-040-2015, sin que la empresa realizará el pago de SEGURIDAD SOCIAL o por lo menos haber solicitado al profesional el pago de la SEGURIDAD SOCIAL.

Esto mismo aplica para la certificaron presentada por el CONSORCIO FONADE 020 CÁRCELES, donde se acredita que el profesional laboro desde le 28 de septiembre de 2017 al 10 de julio de 2020, sin que la empresa realizará el pago de SEGURIDAD SOCIAL o por lo menos haber solicitado al profesional el pago de la SEGURIDAD SOCIAL.

ADRES

La salud es de todos — Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliado en Bodega de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Solicitud Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79316168
ESTADO	ACTIVO
APELLIDOS	RODRIGUEZ DELGADO
FECHA DE NACIMIENTO	1968-12-31
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

Régimen	Nombre	Tipo Afiliado	Fecha de Afiliación Efectiva	Fecha de Terminación Afiliación	Fecha de Novedad
CONTRIBUTIVO	SEGURMAS EPS S.A.S	COTIZANTE	11/03/2012	31/12/2999	2012-0

Fecha de Impresión: | Hora Fecha Impresión: | Ambiente de origen: | Usuario Recurrente:

La información registrada en esta página es reflejo de la reportada por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Relacionado a las fechas de afiliación consignadas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o IPSS, sin importar que haya estado en el Régimen Subsidiado en alguna ocasión. Ahora bien, la fecha de Finalización de Afiliación, corresponde al término de la afiliación o la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o IPSS, es decir que si la fecha de finalización de afiliación es diferente a la fecha de corte de la consulta quiere decir que el usuario se encuentra activo en el sistema.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, recae en el reporte que hacen las entidades para actualizar la BDUA, corresponde únicamente a su Cuenta de Información de cada una de las EPS, EO

CONSORCIO FONADE 020 CARCELES
NIT 901.115.536-1

CERTIFICA

Que el Ingeniero **WILLIAM RODRIGUEZ DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.316.168 de Bogotá, laboró como Residente de Obra 2 para el contrato No 2172026 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EC JP BARRANQUILLA, LA MODELO, EPMSC BARRANQUILLA EL BOSQUE Y EC SABANALARGA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC" durante el periodo comprendido entre el 28 de Septiembre de 2017 al 10 de Julio de 2020. Contrato suscrito con la Fiducia Fiduagraria de Proyectos de Desarrollo – FONADE.

Valor Total Ejecutado $ 3.992.254.038, oo.

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de Septiembre de 2020.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El comité evaluador de la Entidad requirió a CUMBRE INGENIERIA S.A.S., a través de mensaje realizado en la plataforma electrónica Secop II, el día 15 de diciembre de 2020 a las 7:16 p.m. para que se pronunciará y/o aclarara las observaciones aquí planteadas, a más tardar el día 16 del mismo mes y año hasta las 3:00 p.m., garantizando de esta forma su derecho de defensa y contradicción, sin que el proponente hubiera efectuado pronunciamiento o manifestación alguna.

Ahora bien, el FDLU evidencia que tal como lo exponen las observaciones, existen inconsistencias en la documentación presentada por el proponente CUMBRE INGENIERIA SAS, en la acreditación de la experiencia adicional y en los soportes de experiencia del Director de Obra y Residente de Obra.

En consecuencia, se realizará una nueva evaluación teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Una vez resueltas las observaciones y analizadas las subsanaciones allegadas durante el término de traslado del informe de evaluación el Fondo a través del comité técnico determinó el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

REQUISITOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	No. 1 CUMBRE INGENIERIA S.A.S.	No. 2 INGENIERIA RH S.A.S.	No. 3 ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S.	No. 4 CONSORCIO FUENLADRADA
RESULTADO JURIDICO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
RESULTADO TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
RESULTADO FINANCIERO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
RESULTADO ORGANIZACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
RECOMENDACIÓN	**NO CONTINUA**	**CONTINUA**	**NO CONTINUA**	**NO CONTINUA**

PUNTUACIÓN CONSOLIDADA

OFERENTES	PUNTUACIÓN OBTENIDA
CUMBRE INGENIERIA S.A.S.	NO HABILITADO
CONSORCIO FUENLADRADA	NO HABILITADO
INGENIERIA RH	90 PUNTOS
ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S.	NO HABILITADO

Que conforme al Informe de Evaluación adelantado por la Entidad, se informa que durante el presente proceso de selección se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones legales y a los cronogramas previstos para el desarrollo del mismo, en tal sentido, se aclara que el Informe de Evaluación determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad, Informe presentado de manera oportuna reflejando el análisis elaborado por el Comité Técnico Evaluador, siendo este el objeto de la presente etapa procesal, por tanto, se concluye que el Fondo de Desarrollo Local de Usme ha garantizado la libre participación y concurrencia de todos los interesados, acogiendo las diferentes observaciones planteadas en cumplimiento del principio de selección objetiva que rige el presente proceso.

Que, en virtud del principio de publicidad, el Fondo de Desarrollo Local de Usme ha dado a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, este principio de publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, esta Entidad ha garantizado que los posibles oferentes, órganos de control y la comunidad en general puedan tener conocimiento oportuno de estas actuaciones administrativas; en tal sentido, se informa que las observaciones y respuestas presentadas en los diferentes medios electrónicos de publicación (SECOP II), han sido atendidos oportunamente y conforme a los términos establecidos en el presente proceso de selección.

Que acto seguido los miembros del comité evaluador de la Entidad, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación y el orden de elegibilidad presentado, en forma unánime recomendaron a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CONVOCATORIA PUBLICA No. SAMC-022-FDLU-2020 a la empresa INGENIERIA RH S.A.S., identificada con NIT No. 830.061.440-1, representada legalmente por el señor RODRIGO ERNESTO HIDALGO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.379.159 de Fusagasugá, por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje en la evaluación realizada que corresponde a 90 puntos.

Que atendiendo la recomendación dada por el Comité Evaluador, y que la propuesta presentada por el proponente: INGENIERIA RH S.A.S., identificado con NIT No. 830.061.440-1, representado legalmente por el señor RODRIGO ERNESTO HIDALGO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.379.159 de Fusagasugá, en el marco del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SAMC-022-FDLU-2020, acredita la condición para ser adjudicatario del presente proceso de selección, al cumplir con los requisitos

RESOLUCIÓN No. 279
(17 de diciembre de 2020)

habilitantes y de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y las Adendas correspondientes; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 273 de Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, se procede a realizar la adjudicación de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SAMC-022-FDLU-2020.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente INGENIERIA RH S.A.S., identificado con NIT No. 830.061.440-1, representado legalmente por el señor RODRIGO ERNESTO HIDALGO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.379.159 de Fusagasugá; el Contrato de obra publica, resultante del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SAMC-022-FDLU-2020, el cual tiene por objeto "***REALIZAR LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C. PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL"***, por el valor de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($615.309.952,99),** incluido IVA. Por un termino de ejecución de CUATRO (04) MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme se encuentran amparadas por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 626.335.455)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2020, con cargo al proyecto No. 3-3-1-15-01-02-1402 "*Todos comprometidos con nuestros niños y niñas*", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 540 del 19 de octubre de 2020, expedido por el responsable del Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra la presente Resolución de Adjudicación no le procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Carlos Arturo Alfonso Martínez	Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	
Aprobó:	Jorge Eduardo Salgado	Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.